



C Sala **M**

Fecha de emisión de notificación: 03/junio/2025

Sr/a: JUAN GREGORIO NAVARRO FLORIA

Domicilio: 20144332807

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **CAMARACIVIL-SALA M** - sito en **LAVALLE 1220 PISO 6°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **57949 / 2018** caratulado: **CALIFANO, CECILIA CAROLINA c/ NAKAYAMA, DAISUKE Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de junio de 2025. APR

Fdo.: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto postulo al Acuerdo revocar la sentencia en cuanto hizo lugar a la demanda promovida por Cecilia Carolina Califano contra Ryoku Daisuke Nakayama y contra Nichiren Shoshu; admitir la reconvencción planteada por Ryoku Daisuke Nakayma y, en consecuencia, condenar a Cecilia Carolina Califano a pagarle, dentro de los 10 días, la suma de \$ 1.000.000, más intereses según las pautas del voto, como así también ordenarle que se publique, a su costo, un extracto de la sentencia de segunda instancia en un diario zonal y en otro medio digital que tenga amplio alcance. Con costas de ambas instancias a cargo de la vencida.

La Dra. María Isabel Benavente adhiere por análogas consideraciones al voto precedente. Se deja constancia de que la Vocalía n°37 se encuentra vacante. Con lo que terminó el acto, firmando electrónicamente los señores jueces. Fdo.: Guillermo D. González Zurro y María Isabel Benavente. Doy fe, Adrián Pablo Ricordi (Secretario).

Adrián Pablo Ricordi

¹³ Vázquez Ferreyra, Roberto A., en Bueres, Alberto J. (dir.) y Highton, Elena I. (coord.), *Código Civil y normas complementarias*, Buenos Aires, Hammurabi 1999, t. 3A, p. 280, y sus citas.

¹⁴ CNCiv., esta Sala M, “A., W. H. y otro c. P. S., A. s. daños y perjuicios” del 6/3/2024, voto del Dr. Calvo Costa.



Capital Federal de la República Argentina, de junio de 2025

Y VISTO:

Lo deliberado y las conclusiones establecidas en el acuerdo precedente, el Tribunal **RESUELVE:**

- 1.** Revocar la sentencia en cuanto hizo lugar a la demanda promovida por Cecilia Carolina Califano contra Ryoku Daisuke Nakayama y contra Nichiren Shoshu; admitir la reconvencción planteada por Ryoku Daisuke Nakayma y, en consecuencia, condenar a Cecilia Carolina Califano a pagarle, dentro de los 10 días, la suma de \$ 1.000.000, más intereses según las pautas del voto, como así también ordenarle que se publique, a su costo, un extracto de la sentencia de segunda instancia en un diario zonal y en otro medio digital que tenga amplio alcance.
- 2.** Costas de ambas instancias a cargo de la actora vencida (art. 68 CPCCN).

Adrián Pablo Ricordi

3. Diferir la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia para una vez que se encuentren determinados los correspondientes a la instancia anterior (art. 30 del Arancel).

4. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia que la vocalía n° 37 se encuentra vacante.

GUILLERMO D. GONZALEZ ZURRO

MARIA I. BENAVENTE

ADRIAN PABLO RICORDI

SECRETARIO

